

Expediente: 4724/24

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VILLA GERARDO ALFREDO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: JUZGADO COBROS Y APREMIOS 2 C.J. CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 26/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - VILLA, GERARDO ALFREDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 4724/24



H106042348401

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VILLA GERARDO ALFREDO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4724/24.

Al día 25 de julio de 2024, siendo las 09:07 hs, día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaría a cargo de la Proc. Paula Agustina López, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, no compareciendo la parte demandada VILLA GERARDO ALFREDO.

A continuación cedo la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli:

Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 13. Hoy, 25 de julio de 2024, siendo las 9:08 horas, procedemos a celebrar esta audiencia en el Juzgado de Cobros y Apremios Nro. II, con competencia territorial en la provincia de Tucumán y oficina en el Centro Judicial de Concepción .

Por la parte actora, se encuentra presente el letrado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, quien actúa en representación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Notificamos la ausencia de la parte demandada, VILLA GERARDO ALFREDO, quien ha sido debidamente citado y no comparece.

Habiendo sido informado por la Prosecretaría de este Juzgado, doy inicio a la audiencia concediendo la palabra al abogado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL. Solicito al letrado que proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada, así como la documentación adjunta en formato digital, objeto de la pretención y en efecto si es que tuvo contacto con la parte demandada.

Toma la palabra el Dr. apoderado de la parte actora y manifiesta que ratifica la demanda interpuesta, expresa que no tuvo contacto con el Sr. VILLA GERARDO ALFREDO y que desconoce si el incumplimiento de pago de las cuotas pendientes, podrían deberse a una desvinculación, jubilación o cambio de organismo del deudor. Propone considerar una posible quita de intereses para jubilados en el plan de pago que ofrece la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, procedo a dictar las siguientes resoluciones:

1. Con referencia a la admisión de pruebas, admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna y teniendo en vista de forma digital.
2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia y a lo solicitado, se declara rebelde al demandado (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).
3. Ordeno a la Prosecretaria que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código.

En virtud de la demanda presentada el 27/05/2024 y los elementos considerados, previo al dictado de sentencia analizaré la documentación presentada:

Revisando la documentación se tiene en cuenta que se trata de una Solicitud de Crédito Personal, que incluye estados de cuenta; recibos de pagos y autorizaciones. No hay ninguna manifestación que se haya vulnerado el derecho a la información del consumidor, siendo el mismo debidamente informado, contando con firmas la presente documentación, se ve reflejada la liquidación de la cual surge la deuda de la demanda que consta de 36 cuotas convenidas; de las cuales se encuentran pagadas 26 cuotas; quedando 10 cuotas pendientes de pago.

En virtud de ello, procedo a dictar la sentencia teniendo en vista la demanda presentada y de los elementos que se están considerando, dicto un fallo favorable para la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN contra VILLA GERARDO ALFREDO, y ordeno al demandado pagar la suma de pesos \$19.631,78 (diecinueve mil seiscientos treinta y uno con 78/100), dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación, con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes "Acceso Inmediato", desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora 01/07/2018 hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Impongo las costas del proceso al demandado y fijo los honorarios del abogado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL en pesos ochenta y siete mil quinientos (\$87.500), correspondiendo al 25% de una consulta escrita mínima, conforme al art 13 de la ley 24.432 la cual dice de manera expresa: *"Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.*

Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior."

3) Instruyo la comunicación correspondiente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados del Sur.

Se notificará esta sentencia a todas las partes involucradas en domicilio digital y mas allá de ser declarada rebelde la parte demandada, la misma será notificada en domicilio real, aclarando que de ser una persona

jubilada tiene la posibilidad de acceder a la quita de intereses para jubilados en el plan de pago que ofrece la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Corro traslado de lo manifestado a la parte demandada.

Toma la palabra el Dr. Pastoriza Maximiliano Manuel y manifiesta que está conforme con lo manifestado haciendo la salvedad de que en el caso de que el demandado acceda a la quita de intereses ofrecida por la Caja Popular de Ahorros, el pago deberá ser de contado.

Teniendo presente lo manifestado, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención. Notificar Digitalmente. LPA JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.